

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

*El Exmo. Sr. Brigadier 2.º cabo encargado de la Capitanía general de este Distrito recibió por el correo de anoche, procedente de Santander, las comunicaciones siguientes:*

«Comandancia militar de Santander 18 de Julio de 1856.—Excmo Sr.—A las 4 y media de la tarde de este día, varios cornetas y tambores de la Milicia Nacional empezaron á tocar generala, á cuyo toque se reunieron fuertes grupos armados en la plaza de la Constitucion y se apoderaron de la casa de Ayuntamiento, donde existia el reten de la Milicia Nacional que se adhirió á los revoltosos, desde cuyo punto y calles adyacentes rompieron el fuego sobre la fuerza que tenia á mis órdenes en el cuartel de S. Felipe, al que les contesté por espacio de media hora próximamente. Desde el principio hasta el total restablecimiento de la calma, me acompañó el Sr. Gobernador civil, cuya autoridad, despues de hacer alto el fuego, arengó á los batallones reunidos de la Milicia, la cual ha dado palabra de mantener el orden, respetar las leyes y autoridad.

Son las 12 de la noche, acabo de recorrer las guardias de la Milicia honrada, y la tranquilidad continúa.

Tenemos que lamentar la muerte de un cabo de carabineros y haber sido heridos de gravedad, el Coronel grado Comandante de dicha arma, un individuo de tropa de la misma y un artillero, y contusos un oficial y un soldado.

Los insurrectos tuvieron un muerto y dos heridos.

El comportamiento de los Sres. Oficiales del batallon de mi mando de Carabineros, Guardia civil, Bandera de Cuba, Sres. Oficiales de reemplazo, Artillería y Capitan del puerto, asi como la de los individuos de tropa de dichas armas, ha sido inmejorable.»

«Gobierno de la provincia de Santander 18 de Julio de 1856.—Excelentísimo Señor.—Desde el momento en que el Señor Capitan General de Burgos me participó la noticia de la retirada del Duque de la Victoria, de los negocios públicos y la mision que el Conde de Lucena habia recibido de S. M. la Reina (q. D. g.) de formar un nuevo Ministerio, dediqué toda mi atencion, haciéndome cargo de las circunstancias, á conservar el orden en esta leal provincia que vengo manteniendo desde que S. M. se dignó nombrarme Gobernador de ella. Con aquel propósito me puse de acuerdo con el Comandante militar de esta ciudad, reconcentré parte de la fuerza de Carabineros de Hacienda y la de la Guardia civil, tuve conferencias con los Alcaldes de esta Ciudad, exploré á los Comandantes de la Milicia Nacional, cuya conducta leal no me era desconocida, y por último adopté todas las precauciones que me sugirió mi buen celo y se requieren en tales casos. Sin otras comunicaciones oficiales durante tres dias, recibí por fin esta mañana el parte telegráfico de 16 del actual, en que se da por terminada casi la sedicion de Madrid y consumado el triunfo del Gobierno contra los enemigos del orden. La noticia cundió por todas partes, mas á eso de las cuatro de la tarde unos cuantos revoltosos afiliados en la Milicia Nacional, sorprendieron la Guardia del principal de la misma fuerza, se hicieron dueños de una caja de guerra, tocaron generala y alarmaron á esta pacífica poblacion. Instantáneamente salí al encuentro

del motin, me puse á la cabeza de los Carabineros, y reunido con el Comandante militar nos situamos en el cuartel de S. Felipe mientras los Alcaldes formaban la Milicia Nacional en los puntos designados de antemano. En este estado y sin saber todavia el origen y el objeto de los insurrectos nos vimos de repente acometidos por estos, cuyas descargas de fusileria causaron la muerte de dos individuos de tropa, quedando heridos otros tres y el Comandante de Carabineros.

Poco tardó en formar la Milicia Nacional á cuya fuerza pasé revista acompañado de las Autoridades militares y civiles: la lei el parte telegráfico que me llegó por el correo y la exorté á que continuase siendo fiel al Gobierno constituido, habiendo tenido la satisfaccion de ser escuchado y de que prometieran hacerlo así, jurándome conservar el orden á toda costa.—Lo que trasladio á V. E. para su conocimiento debiendo añadirle que hasta esta hora que son las 12 de la noche continúa esta cuidad tranquila.»—FÉLIX DE AGUIRRE.

*Despacho telegráfico de Madrid 19 de Julio de 1856 á las 12 y 30 minutos de la noche.*

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de provincia.

«No ocurre novedad.»

*Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento. Burgos 20 de Julio de 1856.—El encargado del Gobierno, Elias Saez.*

*El Excmo. Sr. Brigadier 2.º Cabo, encargado de la Capitania general, me ha dirigido en el dia de hoy la comunicacion siguiente:*

«El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice desde Briviesca, con esta fecha, que se le ha presentado en aquella villa una comision de la ciudad de Logroño compuesta de su Gobernador civil, Juez de primera instancia, un Diputado provincial, un Regidor del Ayuntamiento, y del Conde S. Cristóbal, en representacion de los vecinos honrados y mayores contribuyentes, manifestándole que no habido en aquella capital ninguna clase de pronunciamiento y que las Autoridades viendo que una parte de la Milicia Nacional y del pueblo ejercian presion sobre ellas, á fin de evitar sucesos desagradables como los ocurridos en Valladolid y Palencia y de conservar el orden público, se habian reunido para hacer frente á esta primera necesidad. Que la mayor parte de los Nacionales de la Provincia que se habian concentrado en aquella capital se han retirado á sus pueblos.

Al saber esta comision de autoridades la aproximacion del Excmo. Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas, salió para suplicarle

continuase su marcha por responder ellas del orden de la poblacion y á ruego de esta y de varios vecinos tomó en consideracion estas razones y la continuó.

S. E., sin embargo, continua la suya sobre dicha capital no solo para reparar el mal causado al Gobierno legitimo de S. M. la Reina, sino para asegurar de un modo estable la tranquilidad de la provincia.

*Lo anuncio al público para su conocimiento. Burgos 20 de Julio de 1856 —El encargado del Gobierno, Elias Saez.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Ramon de Salazar la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Esta rubricado de la Real Mano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio 1856.—Rios.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se encargue interinamente del Gobierno de la provincia de Burgos, el Brigadier segundo cabo D. Juan Gallardon. Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1856.—Rios.

*En consecuencia de los Reales decretos que preceden, en el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, y lo participo á las Autoridades, corporaciones y habitantes de ella para su conocimiento y efectos correspondientes Burgos 21 de Julio de 1856.—Juan Gallardon.*

(Gaceta núm. 1.264.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvencion á la «Sociedad titulada Crédito Moviliario Español,» la concesion de un ferro-carril, que partiendo de Alar del Rey vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte en la Venta de San Isidro de Dueñas, con arreglo á las condiciones particules y tarifas adjuntas á esta ley.

Art. 2.º La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por espacio de

99 años, con sujecion á las condiciones particulares y tarifas referidas en el artículo anterior.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa concesionaria del extranjero, con opcion al abono de derechos de arancel que se concede por el artículo 20 de la ley general de ferro-carriles, será el expresado en la adjunta relacion.

Art. 4.º El Gobierno facilitará gratuitamente á la sociedad concesionaria los estudios del ferro-carril ya efectuados, ó que en adelante se efectúen.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 6 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 18 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro carril de Alar á la linea del Norte.*

1.ª La empresa se obliga á dar concluidos, en la fecha en que debe estarlo el trozo de la linea general del Norte comprendida entre Valladolid y Búrgos, de su costo y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde Alar á empalmar con la linea de Valladolid á Búrgos en San Isidro de Dueñas, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

2.ª El camino partirá de la seccion de Valladolid á Búrgos en la Venta de San Isidro de Dueñas, pasará por Palencia y Herrera y terminará en Alar del Rey.

3.ª El Gobierno procederá á verificar, en el término de dos meses, con las mismas condiciones de los estudios de la linea por Carrion, los del trazado del de Palencia á Herrera, siguiendo la cuenca del Canal de Castilla; y comparando el resultado de estos estudios con el de los ya verificados por la direccion de Carrion de los Condes, determinará el trazado que haya de adoptarse como más conveniente al interés público. Entre tanto la sociedad emprenderá sus trabajos por los dos extremos de la linea que son comunes á uno y otro trazado.

4.ª En el caso de que por adoptarse un nuevo trazado resultare menor el coste de las obras, y en consecuencia fuese procedente verificar alguna rebaja en las tarifas, queda autorizado el Gobierno para acordar lo que juzgue mas oportuno.

5.ª Se establecerán estaciones en Palencia y en los demas puntos que se crean convenientes. En Alar del Rey podrá convenirse la sociedad concesionaria con la de Alar á Santander para aprovechar la estacion de esta, ó establecer una estacion separada, asegurando la continuidad de la linea.

6.ª El camino podrá explotarse con solo una via, ínterin no exijan la segunda las necesidades del tráfico; pero las explanaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vias.

7.ª Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica tendrán las dimensiones siguientes:

	Para dos vias. Metros.
Terraplenes.—Distancia entre las aristas superiores. . . . .	9,05
Idem entre las aristas de la parte superior del balasto. . . . .	6,90
Distancia entre las aristas de la parte inferior del balasto. . . . .	8,0
Desmontes.—Distancia entre las aristas de las cunetas. . . . .	8,50
El balasto tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes.	
Túneles.—Anchura de la seccion medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carri- riles. . . . .	7,80
Altura de la seccion sobre el eje de cada una de las vias, medida sobre el mismo plano. . . . .	5,50
Obras de fábrica.—Anchura entre los perfiles de los puentes, viaductos etc. . . . .	7,80

8.ª Las obras deberán empezarse dentro de los dos meses siguientes á la publicacion de la ley de concesion, y se construirán con arreglo á los proyectos aprobados por el Gobierno ó que

se aprueben, que no podrá alterar la empresa sin la autorizacion correspondiente.

9.ª Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas por muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos; unas y otras serán cerradas con cristales. Las de tercera clase podrán llevar cortinas.

10. La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total del convoy.

11. El material de explotacion se fija como máximun en.  
Quince locomotoras.

Seis coches de primera clase.

Veinticuatro id. de segunda.

Cincuenta y cuatro id. de tercera.

Seis wagones para equipajes.

Ciento seis wagones para mercancías.

12. No podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de variaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

13. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno, á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

14. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

(Se continuará.)

### Circular núm. 278.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á la captura de Raimundo Silvestre, núm. 1.º en el sorteo para el último reemplazo correspondiente al pueblo de Santa Olalla del Valle, á quien se ha declarado prófugo; y de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo fin se insertan sus señas. Búrgos 20 de Julio de 1856.—El encargado del Gobierno.—*Elias Saez.*

#### Señas de Raimundo Silvestre.

Edad 20 años, estatura regular, barba poca, pecoso de cara, pelo negro; viste de sayal con zapatos y sombrero chambergo. Se dedica á jornalero.

### RELACION NÚMERO 7.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la provincia.

#### BURGOS.

#### D. José Vivanco.

Madrid 5 de Julio de 1856.—V.º B.º El Director general Presidente, P. A., *Adaro.*—El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Mariano Muñoz y Lopez, comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 21 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 24 de Junio último, en la casa de ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, (partido judicial

de Villarcayo) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de quinientos robles que se han de extraer de los cuarteles números 1.º y 5.º del Monte titulado Rionela, perteneciente al comun de vecinos de dicha Merindad. A la misma hora y en el expresado dia se celebrará doble subasta en el Gobierno de provincia, la cual será presidida por el Sr. Gobernador, cuyos árboles han sido tasados en la cantidad de diez y nueve mil reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la del indicado Gobierno con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 14 de Julio de 1856. — *Mariano Muñoz y Lopez.*

### Don Mariano Muñoz y Lopez, comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 20 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 27 de Junio último, en la casa de ayuntamiento de Huerta de Rey, (partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de ciento cincuenta pinos que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado Robledo, perteneciente al mismo. A la misma hora y en el expresado dia tendrá efecto en el Gobierno de provincia la doble subasta, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los cuales han sido tasados en dos mil cuatrocientos once reales y medio, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la del indicado Gobierno con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 14 de Julio de 1856. — *Mariano Muñoz y Lopez.*

### Don Mariano Muñoz y Lopez, comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 22 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 25 de Junio último, en la casa de ayuntamiento de Silanes, (partido judicial de Miranda de Ebro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público, y Gefe del ramo, el remate de cuatrocientas ayas de quince pulgadas de diametro y de veinte y cinco á treinta pies de altura que se han de extraer de los cuarteles números 1.º y 2.º del Monte titulado las Cabrerías, perteneciente al mismo. A la misma hora y en el expresado dia tendrá efecto la doble subasta en el Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, las cuales han sido tasadas en la cantidad de ocho mil reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la del indicado Gobierno con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 15 de Julio de 1856. — *Mariano Muñoz y Lopez.*

### Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 23 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 20 de Junio último en la casa de

ayuntamiento de Bañuelos del Rudron (partido judicial de Sedano) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de sesenta hayas que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del Monte titulado las Cabezas, perteneciente al mismo, las cuales han sido tasadas en la cantidad de trescientos reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 15 de Julio de 1856. — *Mariano Muñoz y Lopez.*

### Don Mariano Muñoz y Lopez, comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 20 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de ayuntamiento de Miranda de Ebro, (partido judicial de idem), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de setenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho cargas de leña que producirá la limpieza general que ha de verificarse en el Monte del mismo. A la misma hora y en el expresado dia se celebrará la doble subasta en el Gobierno de provincia, cuyas cargas de leña podrán dar de combustible diez y ocho mil quinientas cuarenta y siete arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un rs, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho ayuntamiento y en la del indicado Gobierno con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 16 de Julio de 1856. — *Mariano Muñoz y Lopez.*

### ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administracion y subalternas que se expresan por carecer de los sellos de franqueo.

NOMBRES de los consignatarios.	PUEBLOS á donde se dirige.	Sellos que faltan.
Burgos 14 de Julio.		
Doña María del Campo. . . . .	Briviesca. . . . .	uno.
Felipe Calabeño. . . . .	Pamplona. . . . .	uno.
Hilario Carceda. . . . .	Madrid. . . . .	uno.
Fernando Robles. . . . .	Santa Olalla. . . . .	uno.
José Alvarez. . . . .	Calahorra. . . . .	uno.
María Cruz de Simon. . . . .	Alcala. . . . .	uno.
Manuel Morales. . . . .	Madrid. . . . .	uno.
Provisor del Obispado. . . . .	Pamplona. . . . .	uno.
Alejandro Sta. María. . . . .	Reus. . . . .	uno.
Blas Molino. . . . .	Barcelona. . . . .	uno.
Burgos 15 de Julio.		
Doña Ramona Cobos. . . . .	Oviedo. . . . .	uno.
Valentin Sagredo. . . . .	Rio de Oca. . . . .	uno.
Gregorio Gonzalez. . . . .	Colmenas. . . . .	uno.
Ventura Osabiaga. . . . .	Ortigosa. . . . .	uno.
Ambrosio Celada. . . . .	Santander. . . . .	uno.
Aniceto Cantero. . . . .	Cuvillo. . . . .	uno.
Administracion de Aranda 14 de Julio.		
Don Joaquin Gutierrez. . . . .	Valladolid. . . . .	uno.
Francisco Gonzalez. . . . .	Valdeande. . . . .	dos.
Petra Fernandez. . . . .	Alcovendas. . . . .	uno.
Felipe Corral. . . . .	Burgos. . . . .	uno.
Francisco de la Torre. . . . .	Idem. . . . .	uno.

Burgos 16 de Julio de 1856. — P. E. A., José Verdes Montenegro.

Imp. de Gutierrez é hijos.